CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, con tres (3) memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico institucional del despacho, en el que solicita ordenar el emplazamiento del demandado (18-01-2021 y 19-07-21); y sustitución de poder (27-05-2021). Sírvase proveer.
Buenaventura, Valle del Cauca, julio 27 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), agosto 26 de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILAS NIT 860035827-5
DEMANDADO: JAIME ALFONSO BARRERO RODRIGUEZ CC.
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00225-00

AUTO No. 758

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, se observa que por un lado la parte demandante solicita se ordenar el emplazamiento del demandado, en atención que se intentó su notificación personal a través del correo electrónico gardel875@hotmail.com, de que trata el art. 291 del C.G.P., la cual resultó fallida. Frente a lo anterior, el Juzgado no accederá a ello, toda vez que en la demanda, además de indicarse dicha dirección electrónica, se manifestó también como dirección física de notificación del extremo pasivo "***CARRERA 4 No 4-50 DE BUENAVENTURA***", a la cual aún no se intentado dicho acto, por lo tanto la manifestación que se desconoce otro lugar para agotar la notificación, queda desvirtuada.

Por otra parte y como quiera que el doctor Cesar Augusto Monsalve Angarita, con facultad para ello, sustituye el poder a él conferido a la Dra. Diana Catalina Otero Guzmán, se procederá a reconocerá esta última como apoderada sustituta de la parte demandante (Artículo 75 del C.G.P.).

Finalmente se pondrá en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el cajero pagador de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura en donde informa el resultado de la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- NEGAR la solicitud de emplazamiento de la parte demandada de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

2.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN,** identificada con la ´c.c. No. 1.144.043.088 y T.P. No.342.847 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido.

4.- PONER en conocimiento de la parte interesada, el escrito allegado por el cajero pagador de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, en el que manifiesta que el demandado no labora para esa entidad desde el 1 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)[i], Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f8833daf9b1a00957c829fb88b2d968f95c92cf4404b07690e4442527fccca3
Documento generado en 26/08/2021 02:33:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[i] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110